



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

1513

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 103/98.-

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CÍA. DE SEGUROS GENERALES - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 31 de marzo de 1998.-

VISTO: Las notas de fechas 30 de diciembre de 1997 y 16 de febrero de 1998 de la empresa **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, con entradas Nos. 2085 y 0267, respectivamente, en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros y actualizadas al 25 de marzo de 1.998, en las que se solicita la registración de modelos de pólizas para once (11) modalidades de la Sección **CAUCIÓN**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 37/98 del 26 de marzo de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 De Seguros;

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por la empresa **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 1-0006.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 1-0007.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 1-0008.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**, Código N° 1-0009.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (GARANTÍA DE LA OFERTA)**, Código N° 1-0010.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN)**, Código N° 1-0011.-

SECCION CAUCIÓN, modalidad **SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**, Código N° 1-0012.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍAS ADUANERAS**, Código N° 1-0013.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO**, Código N° 1-0014.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES**, Código N° 1-0015.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN**, Código N° 1-0016.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.


COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES

AGENCIAS DE SEGUROS Y VIAJES



Empresa de Seguros autorizada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 26.651 de fecha 22 de agosto de 1947 y habilitada a operar por el Banco Central del Paraguay, por Resolución N° 5 - Acta N° 160 del 13 de octubre de 1947.

AGENCIAS DE TURISMO
Y VIAJES


"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
 COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
 R.U.C. CPAA-4768700

POLIZA DE SEGURO

SECCION _____

POLIZA _____ ENDOSO _____ RENEVA _____

ASEGURADO _____

VIGENCIA DE LA POLIZA

Desde _____	Hasta _____
Duración	

LIQUIDACION

PRIMA:	G.....
GASTOS DE PÓLIZA	G.....
I.V.A.	G.....
PREMIO	G.....

SUMA ASEGURADA _____

Entre EL Comercio Paraguayo S.A. en adelante denominado el "ASEGURADOR" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR" conforme a la propuesta por el presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

~~El texto de esta Póliza ha sido registrado~~

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 1-0015 por Resolución
 S.S.N° 103/98, de fecha 31/03/98

[Handwritten Signature]
 Intendente

Estudios Técnicos y Acturiales



"Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza" (Art. 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes cláusulas y anexos:

Asunción.

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

000001

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales
[Handwritten Signature]
 DR. RAULIO OSCAR ELIZECHE
 Presidente

SECCION CAUCIONES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 2) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (*Art. 1609 C. Civil*).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 3) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (*Art. 1600 C. Civil*).

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 4) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

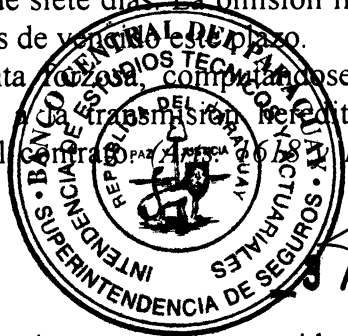
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.) ✓

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO ✓

Cláusula 5) El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vigencia del plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C.C.) ✓



RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN ✓

Cláusula 6) Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C.C.) ✓

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C.C.) ✓

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C.C.) ✓

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C.C.) ✓

RESCISIÓN UNILATERAL ✓

Cláusula 7) La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.) ✓

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.) ✓

000003

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 8) Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (*Art. 1601 C. Civil*).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 9) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (*Art. 1580 C.C.*)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (*Art. 1581 C.C.*)

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (*Art. 1582 C.C.*)

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días. (*Art. 1583 C.C.*)

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (*Art. 1583 C.C.*)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (*Art. 1584 C.C.*)

000004

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 10) La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no ~~se exige su pago~~ **1530** contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. (Art. 1573 C.C.)

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del seguro.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C.C.)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 11) El productor, o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C.C.)

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 12) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Arts. 1589 y 1590 C.C.)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

Cláusula 13) El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C.C.)

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C.C.)

000005

ABANDONO ✓

Cláusula 14) El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil). ✓

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS ✓

Cláusula 15) El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público. ✓

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. ✓

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro, y a la valuación de los daños. (Art. 1615 C.C.) ✓

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS ✓

Cláusula 16) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil. ✓

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO ✓

Cláusula 17) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales. ✓

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR ✓

Cláusula 18) Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C.C.) ✓

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 19) El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C.C.)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 20) El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C.C.)

ANTICIPO

Cláusula 21) Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 22) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art. 1591 C.C.)

SUBROGACIÓN

Cláusula 23) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

Cláusula 24) Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C.C.)

SEGURO POR CUENTA AJENA

Cláusula 25) Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado, si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 26) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C.C.)

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 27) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Cláusula 28) Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 29) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 30) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

JURISDICCIÓN

Cláusula 31) Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES

Póliza N°...

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1). Para el caso de incumplimiento por parte del tomador a cualquiera de sus obligaciones derivadas de la Ley N° 152/69 y las Resoluciones que emite la Dirección General de turismo reglamentando la actividad de las Agencias de turismo, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales vigentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2). Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1 y en especial por multas y otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el asegurado al tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.
- b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón y otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de Siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia auténtica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si la hubiere.



EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453
ASUNCION

TELEFONOS: 492 324 - 492 325
PARAGUAY

de de 19

Señores

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S. A.

Alberdi 453

Asunción

Ref.: Solicitud de Seguro de Caución

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica:

1. Proponente:
Domicilio:
2. Asegurado:
Domicilio:
3. Tipo de Seguro de Caución:
4. Suma asegurada:
5. Número de licitación o del expediente del contrato:
6. Objeto de la licitación o del contrato:
7. Vigencia estimada del seguro:
8. Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado:
9. Información adicional:



3 ABR 1998

LIQUIDACIÓN DE PRIMA

PRIMA:	G
GASTOS DE PÓLIZA:	G
I.V.A.:	G
PREMIO:	G

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de esa Compañía para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: La entidad licitante o contratante a favor de quien deberá emitirse la póliza.

Compañía: El Comercio Paraguayo S. A.

Proponente: Es la empresa o el conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que la Compañía emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Agente

000010

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DE...

Firma(s)

Aclaración de firma(s) y cargo(s)

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACION DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. - La Compañía podrá, a su elección, exigir al Proponente la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.
- Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4º del presente convenio.
- En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.

La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad.

2 - En caso de que la Compañía obtenga del Proponente por anticipado el importe garantizado al asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe sólo será devuelto al Proponente, sin intereses —de no producirse el siniestro—, cuando la Compañía quede legalmente liberada de la fianza otorgada.

3. - Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1º se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a la Compañía de la fianza otorgada.
- Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
- Que la Compañía obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4. - Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

- Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
- Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.
- Comunicar a la Compañía toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.

f) Presentar a la Compañía cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

5. - El Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Compañía juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de este convenio. Cuando el Proponente cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare de pago a la Compañía, ésta podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACION DEL RIESGO

6. - Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, la Compañía no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

7. - El Proponente queda obligado a abonar a la Compañía además del premio inicial las sucesivas facturas que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Proponente antes de la fecha inicial de cada período facturado.

REPETICION Y SUBROGACION

8. - Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlo del Proponente, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos.

Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo, la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCION

9. - Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio de la Compañía, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACION Y TERMINOS

La comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos se contarán por días hábiles.

OFFSET "EL GRAFIC"



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres.

000011

NOMBRE O RAZON SOCIAL.....

FORMA JURIDICA.....ANTIGUEDAD.....

DOMICILIO.....

Todos los importes están expresados en miles de Guaraníes.

BALANCES GENERALES AL:

A C T I V O

Disponibilidades
Créditos por Ventas
Otros Créditos
Bienes de Cambio
Inversiones
Bienes de Uso
Bienes Inmateriales
Cargos Diferidos
	<u>.....</u>	<u>.....</u>	<u>.....</u>

P A S I V O

Deudas Comerciales
Deudas Bancarias
Deudas Financieras
Otras Deudas
Provisiones
Previsiones
Utilidades Diferidas
Capital
Reservas
Resultados
	<u>.....</u>	<u>.....</u>	<u>.....</u>

NOTA: No deberán incluirse las CUENTAS DE ORDEN.

SEGURO DE CAUCIONES

NOMBRE O RAZON SOCIAL.

Todos los importes están expresados en miles de Guaraníes.-

DATOS COMPLEMENTARIOS

BALANCES GENERALES AL:	_____	_____	_____
Totales de Créditos de plazo superior a un año
Totales de Deudas de pla zo superior a un año
Valor de origen y/o re <u>va</u> luado de los Bienes de uso
Amortizaciones acumula das sobre Bienes de Uso
Valores netos de inmue bles incluidos en Inver siones
Valores netos de inmue bles incluidos en Bienes de uso

ESTADOS DE RESULTADOS AL:	_____	_____	_____
Ventas
Costo de Ventas
Utilidad bruta
Gastos
Utilidad Operativa
Otros resultados
Resultado del Ejercicio
Saldo Ejercicio anterior
Rubro Resultados s/Balance.....

OBSERVACIONES:

PROPONENTE.....

GARANTE:.....

MANIFESTACION DE BIENES AL:

Todos los importes están expresados en miles de Guaraníes.

DETALLE

IMPORTES

Inmuebles

Participación en Sociedades

Rodados

Otros (indicar conceptos.....

.....

.....

.....

ACTIVO TOTAL

Deudas con garantía real

Otras deudas

Avales otorgados

REFERENCIAS:

OBSERVACIONES:

INFORMACION DE LA EMPRESA PROPONENTE

1. *Tres últimos balances*
2. *Nómina del Directorio o socios.*
3. *Manifestación de bienes o balances de los avalistas propuestos*
4. *Lista de personal técnico con que cuenta el proponente*
5. *Lista de equipo*
6. *Antecedentes de contratos ejecutados y en ejecución*
7. *Concepto recogido de proveedores y bancos, con indicación de límites de créditos acordados.*

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453 — TELEFONOS 492 324 / 492 325 / 493 562

Señores

“EL COMERCIO PARAGUAYO” S.A.

Compañía de Seguros Generales,

Presente

Muy señores nuestros:

Por la presente nos constituimos individualmente en avalistas y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores y codeudores de todas las obligaciones que en adelante

denominado “El Proponente”, con domicilio en

tenga contraídas o contraiga en el futuro con esa Compañía, y en especial de las emergentes de la emisión por “El Comercio Paraguayo” S.A. Compañía de Seguros Generales de pólizas de seguros de Caución, solicitadas por el Proponente.

Esta fianza garantiza:

- a) El cumplimiento de todas las obligaciones actuales o futuras, condicionales o eventuales que tenga o pueda tener El Proponente en relación a esa Compañía por cualquier título, así como el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones le ocasionen.
- b) Sin perjuicio de la obligación genérica mencionada en el inciso a) anterior, nuestro aval cubre las obligaciones específicas asumidas por el Proponente en las solicitudes de seguros de Caución aceptadas por esa Compañía.

Ocurrida la mora de El Proponente podrá la Compañía ejercer sus derechos en el momento y en la forma que creyere más conveniente para la defensa de sus derechos y su crédito, pudiendo, sin que esta enunciación signifique limitación alguna, dirigirse: 1º) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptos directamente; 2º) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptores conjuntamente con El Proponente, ya se trate de reclamo judicial o extrajudicial; 3º) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptos en cualquier estado de juicio que le sigiere a el Proponente. Asimismo podrá la Compañía exigir a todos o a cada uno de los suscriptos individualmente, a su elección, el saldo o liquidación definitiva aprobada en los autos que se hayan tramitado o se tramiten en lo sucesivo contra el Proponente comprometiéndonos en todos los casos a considerar como firmes e irrevocables todos los trámites realizados contra el Proponente.

Renunciamos expresamente al beneficio de excusión y/o al de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna y/o cualquier otro que pudiera correspondernos y en especial a los indicados en el Artículo 2015, 2018, 2023, 2043, 2044, 2045, 2046 y 2047 del Código Civil. Los plazos y facilidades especiales que la Compañía otorgue al Proponente para el pago de su deuda no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la Compañía.

No afectará esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales, ni el hecho de que la Compañía reciba pagarés firmados o endosados por el Proponente y/o terceros.

Finalmente, nos comprometemos a aceptar y dar por válido, sin derecho a impugnación alguna, el saldo deudor que en caso surja de la contabilidad de esa Compañía.

A todos los efectos del presente documento constituimos domicilios especiales en

Firma/s

El Gráfico S. R. L

“EL COMERCIO PARAGUAYO” S.A.
Compañía de Seguros Generales

Dr. BRAULIO OSCAR ELIZECHE
Presidente